

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00259-00

AUTO # 2315

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el demandado no contestó la demanda, es decir, no se opuso a las pretensiones; no será necesaria la práctica de la prueba científica (artículo 386 num. 3 del C.G.P., en consecuencia se dará aplicación a lo normado en el numeral 4, literal b) de dicho artículo, se dictará sentencia de plano.

Previo a lo anterior, se hace necesario determinar si el señor Carlos Alberto Caicedo Ramos, cotiza en alguna entidad, para tal fin se ordena realizar la búsqueda con el número de su cedula en la página de ADRES. De ser positiva la respuesta se libraré oficio a la correspondiente entidad para que se sirvan indicar la base de cotización del mencionado demandado, así como la empresa o persona que cotiza.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ